



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

ORDENANZA FISCAL Nº. 27 **REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE MERCADILLO SEMANAL U OTROS ANÁLOGOS** **DE LA MISMA NATURALEZA**

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección segunda del capítulo III del título 1 del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Numancia de la Sagra establece la tasa por alquiler de puestos de venta y prestación de otros servicios del mercado de minoristas.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, tarimas y demás servicios del mercadillo semanal de minoristas

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. DEVENGO

Artículo 5.

La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible conforme se determina a continuación:

a) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

autorizado.

b) En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

Este derecho se podrá renovar anualmente y estará vinculado a la autorización a la que hace referencia el artículo 10 de la Ordenanza no fiscal número 3, reguladora de las modalidades de venta fuera de un establecimiento permanente, para las solicitudes de autorización anual.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La base de la tasa estará constituida por la superficie total ocupada, que se expresará en metros cuadrados, distinguiéndose los siguientes tipos de aprovechamiento:

Puestos en mercadillos

Los puestos que se autorice instalar en mercadillos estarán sujetos a las siguientes tarifas:

6.1. Por cada puesto inferior a 6 metros cuadrados, que se instale los viernes, al año	200,00 €
6.2. Por cada puesto superior a 6 metros cuadrados, que se instale los viernes, al año	350,00 €
6.7 Por cada puesto inferior a 6 metros cuadrados que se instale los viernes, al mes	20,00 €
6.8 Por cada puesto superior a 6 metros cuadrados que se instale los viernes, al mes	32,50 €

VI. DESTRUCCIÓN O DETERIORO

Artículo 7.

1. Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que le será notificado por el Ayuntamiento antes de realizar las obras y trabajos. Una vez realizada la obra y evaluado definitivamente el coste de la misma se reclamará o devolverá al interesado, según proceda, la diferencia resultante.

2. En el caso de que las obras de reposición, reconstrucción o arreglo de los pavimentos o instalaciones fueran ejecutadas por el mismo interesado, una vez finalizadas las obras, el sujeto pasivo, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de terminación de las mismas, presentará informe suscrito por facultativo competente encargado de la dirección de obra, en el que se indique la medición real de las obras ejecutadas. A la vista de la información solicitada, los Servicios Técnicos Municipales, luego de realizar en su caso las comprobaciones que estimen pertinentes, efectuarán la liquidación definitiva, reclamando o devolviendo al interesado, según proceda, la diferencia resultante.



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

3. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

Los puestos ambulantes serán adjudicados de forma personal e intransferible al adjudicatario.

En lo no dispuesto en estas normas será de aplicación lo establecido en el Reglamento del Mercado de Minoristas.

Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se otorgue la baja por los Servicios Generales de este Ayuntamiento.

Las tasas por aprovechamientos de carácter permanente o temporales prorrogados tácitamente se liquidarán periódicamente por años naturales o mensuales, según corresponda.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se produzcan nuevos aprovechamientos después del comienzo del año natural en los permanentes, la liquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del trimestre en que nazca la obligación de contribuir y el 31 de diciembre del mismo año.

En los aprovechamientos mensuales, cuando se produzcan nuevas solicitudes después del comienzo del mes, la liquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes en que nazca la obligación de contribuir y el último día del mes.

En los casos de inicio del aprovechamiento, la tasa se exigirá simultáneamente con la solicitud de la licencia, cuando se realice a petición del interesado, sin que proceda la tramitación del expediente o actuación sin haberse efectuado el pago.

En los aprovechamientos permanentes, cuya correspondiente tasa se exija periódicamente mediante padrón o matrícula, los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren, así



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos. El incumplimiento de este deber se reputará infracción tributaria y será sancionado en los términos previstos en el Título IV de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Con carácter general y salvo las excepciones contempladas en los apartados anteriores, las liquidaciones se practicarán y notificarán a los interesados, y deberán pagarse en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, procediéndose, en caso contrario, a su cobro por vía de apremio.

La no ocupación del puesto por el titular por causas no imputables al Ayuntamiento no eximirá al solicitante de la obligación del pago de La tasa correspondientes en el caso de autorización otorgada para un año, debiendo solicitar la baja por escrito presentado en el Ayuntamiento, en cuyo caso se devolverán los trimestres completos no disfrutados.

La falta de pago de la tasa en el momento o plazos establecidos motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio. No obstante, previa instrucción del correspondiente expediente, procederá la declaración de vacante de puesto cuando el titular, por causas no imputables al Ayuntamiento adeude un mínimo de tres meses.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

ORD.	FECHA DE PLENO		PUBLICACIÓN BOP				ENTRADA EN VIGOR
	Nº	APROBAC.	MODIFIC.	Núm.	Día	Núm.	Día
27	14/01/2010		44	24/02/10	186	16/08/2010	17/08/2010
27		05/07/12	170	26/07/12	244	23/10/2012	24/10/2012
27		18/11/16	264	24/11/16	39	27/02/2017	28/02/2017
27		30/06/2020	189	02/10/20	226	25/11/2020	26/11/2020